

El Banco - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita impulso procesal. Rad. **47245310500120190006700.**

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por Fabiola Rojas Zambrano y Otros contra Nadia Xiomara Quiñonez y Otros. Rad. **47245310500120190006700.**

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, se puede observar que la parte interesada procedió a notificar a la Ingeniera Nadia Xiomara Quiñonez, notificación la cual se realizó de manera física, procediendo a enviar el correspondiente aviso mediante empresa de correo (Servientrega).

Posteriormente este despacho ordena notificar en debida forma a los señores María del Carmen Yolanda Torrente (Becsa SA Unipersonal), Katherine González oliva (M&M Ingeniería y Const.), Pablo Gavila Gil (Excavaciones Jobepa S.L.), Marta Lorena García Quiroga (Persona natural), notificaciones las cuales fueron realizadas de manera física, y recibidos por Nadia Xiomara Quiñonez. Notificaciones estas las cuales fueron posteriormente anuladas por el despacho, decisión visible en auto de fecha 30 de junio de 2021, a folios 189 a 191.

Seguidamente se ordena el emplazamiento de para María Del Carmen Yolanda Torrente, como representante de Becsa S.A. Unipersonal.

Por su parte la apoderada de la parte demandante, procedió a enviar notificaciones vía correo electrónico a los demandado Pablo Gavila Gil (jobepas@lgmail.com) , Martha García Q. (mlgingenieriasas@gmail.com), Katherine González O. (miguellandresmeza@hotmail.com), notificaciones de la demanda y sus anexos, aportando con ellos prueba de remisión de los correos, pero no se aprecia la constancias de recibidos, como la prueba que

muestre al despacho que se ha interactuado con los demandados en estos mail, conforme lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, la cual subroga el decreto 806 de 2020, se da con ocasión a la situación de salud pública que afectaba al mundo y, a Colombia, cuyo objetivo era evitar el contacto físico de los usuarios de la justicia, y que los trámites judiciales o administrativos se hicieran de manera electrónica.

Establece la citada ley en su artículo 8, los requisitos para la notificación personal de la demanda, y uno de sus párrafos menciona: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En el caso bajo estudio, la apoderada de la parte demandante está solicitando impulso procesal, por encontrarse el proceso sin llevar a cabo la primera audiencia, sin embargo, como se anotó anteriormente observa el despacho que la parte interesada aún no ha cumplido con su carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis, situación que impide fijar fecha para dicha audiencia, por cuanto analizado los pantallazos de los correos de notificación no se aprecia fecha de recepción de los mismos, y que se pueda inferir por parte del despacho a partir de que comente se pudiese comenzar a computar términos para que la contestación de la demanda.

Es por ello, que se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, ya sea a través de terceros, quienes prestan ese servicio, o directamente de su correo electrónico, en donde arrime al despacho la constancia de recepción del correo remitido a la demandada, y así poder garantizar a esta ultima su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:.

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c610e5119fa7574cc8850d8cda937bd2fa3a1528c095be3619750f7173e45**

Documento generado en 01/02/2024 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>